



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	TINCORP COLOMBIA S.A.S
Demandado	NUEVA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICO
Radicado N°	05 368 40 89 001-2021-00063
Asunto	DECRETA EMBARGO
A.I.C. N°	2021-150

En escrito que antecede el apoderado de la empresa demandante, dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, promovido por TINCORP COLOMBIA SAS en contra de la NUEVA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ, le solicita al despacho se decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, equipos y mercancías de propiedad y posesión de la demandada NUEVA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICO, Nit No. 890.980.765, que se encuentren en la Carrera 5 No 9-157, Jericó-Antioquia o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Al igual que los dineros que se encuentra depositados en el BANCO DAVIVIENDA, Cuenta Corriente, No. 0560399269999849.

Siendo procedente lo solicitado por el demandante, a la luz de los artículo 593 numeral 1° y 595 del CGP, se decretará el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, equipos y mercancías de propiedad y posesión de la demandada NUEVA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ, y que se encuentran en su sede de funcionamiento Carrera 5 No 9-157, Jericó-Antioquia o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia, para la práctica de dicha diligencia se fija la hora de las nueve de la mañana del martes veintisiete de julio de dos mil veintiuno y para que actúe como secuestre se nombra MIRYAM AGUAR MORALES, inscrita en la lista de auxiliares de la justicia remitida por el consejo seccional de la judicatura de Antioquia, quien se localiza en el correo electrónico asesoriajuridica3637@gmail.com. CRA 40 47-30 INT 1205 de la ciudad de Medellín, teléfono 5877579 y celular 3004632174, a quien se le informará tal designación y en caso de aceptar el cargo se le dará posesión del mismo al inicio de la diligencia.

Teniendo en cuenta que la inembargabilidad no aplica respecto a cuentas de ahorro de personas jurídicas en opinión de la superintendencia financiera, es procedente acceder a lo solicitado por el actor, en consecuencia, se oficiará al Banco Davivienda SA. A efectos que proceda con el embargo de la cuenta Nro. 0560399269999849, hasta por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$48.750.000, oo) de conformidad a lo establecido en el numeral 4 inciso 1° y numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. y constituir certificado de depósito en favor del presente proceso en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

Proceso: *Ejecutivo Singular*
Demandante: *Tincopr Colombia SA*
Demandado: *Hospital San Rafael de Jericó*
Asunto: *Decreto Embargo*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETA el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, equipos y mercancías de propiedad y posesión de la demandada NUEVA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICO, y que se encuentran en su sede de funcionamiento Carrera 5 No 9-157, Jericó-Antioquia o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia, para la práctica de dicha diligencia se fija la hora de las nueve de la mañana del martes veintisiete de julio de dos mil veintiuno y para que actúe como secuestre se nombra MIRYAM AGUAR MOALES, inscrita en la lista de auxiliares de la justicia remitida por el consejo seccional de la judicatura de Antioquia, quien se localiza en el correo electrónico asesoriajuridica3637@gmail.com. CRA 40 47-30 INT 1205 de la ciudad de Medellín, teléfono 5877579 y celular 3004632174, a quien se le informara tal designación y en caso de aceptar el cargo se le dará posesión del mismo al inicio de la diligencia.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de los dineros que la ejecutada posea a su nombre en la entidad bancaria Davivienda SA. a efectos que proceda con el embargo de la cuenta Nro. 0560399269999849, hasta por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$48.750.000, 00) de conformidad a lo establecido en el numeral 4 inciso 1º y numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. y constituir certificado de depósito en favor del presente proceso en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

CUARTO Por secretaría librese las comunicaciones pertinentes, a las entidades bancarias y al perito designado para que comparezca a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z